

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y EL PROVEEDOR SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 1794-7-LP19, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SCREENING/TAMIZAJE EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE DE JUNAEB PARA LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 51

IQUIQUE, 05 DE MARZO DE 2020

V I S T O S:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija su Reglamento; en el D.L. N° 180 de 1973 que declara en Reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y entrega las funciones, atribuciones y obligaciones al Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por D.S. N° 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 21.125 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020 en la solicitud de pedido N°217, de la Unidad de Salud del Estudiante Regional de JUNAEB; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 233, de la Unidad de Gestión de Recursos Regional de JUNAEB; en la resolución exenta N° 266, de fecha 30 de octubre de 2019, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 1794-7-LP19; en la resolución exenta N°287, de fecha 21 de noviembre de 2019, que designa comisión evaluadora de dicho proceso concursal; en la resolución exenta N° 11, de fecha 14 de enero de 2020, que aprueba informe técnico, informe final de la comisión evaluadora y adjudica la licitación pública ID 1794-7-LP19; en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional de Junaeb Tarapacá a doña Claudia Camacho Villalobos; y en las resoluciones N° 7 y 8 de fecha 26 y 27 de marzo del 2019, respectivamente, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, publicó en el portal Mercado Público el proceso de licitación pública ID 1794-7-LP19, para contratar el "Servicio de Screening/Tamizaje en las áreas de Oftalmología, Otorrino y Columna de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022";

2. Que, las bases de la licitación se aprobaron mediante resolución exenta N° 266 de fecha 30 de octubre de 2019;

3. Que, mediante resolución exenta N° 11, de 14 de enero de 2020, JUNAEB adjudicó la Línea N°2 correspondiente a "Tamizaje Oftalmológico Región de Tarapacá" de la licitación pública ID 1794-7-LP19, al proveedor **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, RUT N°76.925.327-0, por un monto total de \$11.760.000- (once millones, setecientos sesenta mil pesos), exento de impuesto;

4. Que, el proveedor adjudicado ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos, entregando una garantía de fiel y oportuno cumplimiento consistente en Póliza de Seguro de Garantía Primer Requerimiento y a la Vista N°3012020109463, emitido por AVLA, por un monto de 21,00 UF, correspondiente al 5% del total de la contratación;

5. Que, con fecha 26 de febrero del 2020, el prestador suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios;

6. Que, JUNAEB, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el pago del servicio, conforme consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N°233, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Regional de JUNAEB. En consecuencia,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato celebrado con fecha 26 de febrero de 2020, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el prestador **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, RUT N° 76.925.327-0, por la suma total de \$ 11.760.000.- (once millones, setecientos sesenta mil pesos), exento de impuestos, para la contratación del "Servicio de Screening/Tamizaje en en el área de Oftalmología, de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022", cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y

SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 26 de febrero de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte el **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, Rut N°76.925.327-0, representada por **PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ**, cédula nacional de identidad N°17.120.349-K y **JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ**, cédula nacional de identidad N°12.824.718-1, ambos con domicilio en calle Ramón de la Cerda N°213, Limache, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente el Prestador, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N°11, de 14 de enero de 2020, JUNAEB adjudicó al proveedor **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, Rut N°76.925.327-0, el "Servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022", a través de la licitación pública ID 1794-7-LP19, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución exenta N° 266 de 30 de octubre de 2019.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictadas al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de Junaeb, durante los años 2020, 2021 y 2022.

- **Objetivos específicos**

1. Entrega del servicio de Screeninig/Tamizaje en el área de Oftalmología, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para

los años 2020, 2021 y 2022, de conformidad a las normas específicas que regulan este tipo de prestaciones. Las atenciones médicas podrán corresponder a ingresos o controles.

2. La ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, estará sometida y deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos contemplados en las bases que regulan la contratación, aprobados mediante resolución exenta N°266, de fecha 30 de octubre de 2019, en las coberturas estimadas por año de ejecución, como más adelante se transcribe.

LÍNEA	COBERTURA AÑO 2020	COBERTURA AÑO 2021	COBERTURA AÑO 2022	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO FINAL (Exento de Impuesto)	MONTO 2020	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Exento de Impuesto)
2	1600	1600	1600	\$2.450	\$2.450	\$3.920.000	\$ 3.920.000	\$ 3.920.000	\$11.760.000

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Bases de licitación, anexos, y sus modificaciones.
- b. Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- c. Contrato.
- d. Oferta adjudicada.
- e. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Las bases administrativas, bases técnicas y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIO A CONTRATAR

Los servicios a contratar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de las bases técnicas de la licitación pública ID 1794-7-LP19, aprobadas por la resolución exenta N°266, de 30 de octubre de 2019, así como también las Coberturas y Rendimiento establecido en el título 6, las Características Técnicas del servicio que se contrata establecido en el título 7 y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

El proveedor adjudicado, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el subtítulo 7.2 Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de las bases administrativas de licitación que rigen el presente contrato, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DCTO.	INSTITUCION	MONTO	VIGENCIA
Póliza	3012020109463	AVLA	21 UF	10-04-2023

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, en los casos establecidos en las bases de licitación pública ID 1794-7-LP19.

La garantía será devuelta una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las bases y/o contrato, previa aprobación por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

SEXTO: DEL CONTRATO

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nace del contrato podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe.

No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes como, asimismo por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:

- a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente a (LE 8%) del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
 6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratase del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Incumplimiento contractual", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- **Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

- **Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento".

SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal,

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
		(N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una prestación programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde se señala la suspensión de la atención programada que dé cuenta consignando la fecha de envío en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al prestador informando situación y consignando el incumplimiento.
c)	No presentación por parte del prestador en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al proveedor, en el período de ejecución anual de la prestación.	5% del valor neto que implique la rendición presentadas con atraso. (Total neto rendición*5%)	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB y por primera vez al prestador informado situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago, en el plazo indicado en las presentes bases.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas e la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta técnica	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación.

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por calendario mensual no presentado.	Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.
g)	Inasistencia injustificada del prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando los datos que correspondan
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad detectado.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo.

Nº	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
	en el título 22 de las bases administrativas.	Toda vez que JUNAEB detecte esta infracción.	
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título denominado "Incumplimiento Contractual" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- **Precio.**

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 11.760.000.- (once millones, setecientos sesenta mil pesos chilenos), exento de impuestos, de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor adjudicado en su Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica", correspondiente a la licitación pública ID 1794-7-LP19.

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

- **Forma de pago.**

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
<ul style="list-style-type: none"> • F30 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación 	Mensual

HITO	CUOTA
<ul style="list-style-type: none"> Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención. Listado Excel nómina de estudiantes, extraídos desde sistema informático JUNAEB. 	
<ul style="list-style-type: none"> Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de ejecución del contrato, de acuerdo a Anexo N°9 de la presente Base. 	Anual

a) Pago Parcial.

En caso de que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título 19 denominado "Subcontratación" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al proveedor para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el proveedor realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El proveedor debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIAS:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS** para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas como **Directora Regional de la JUNAEB, Región de Tarapacá**, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional.

La personería de doña **PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ** y de don **JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ**, para representar a **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 20 de

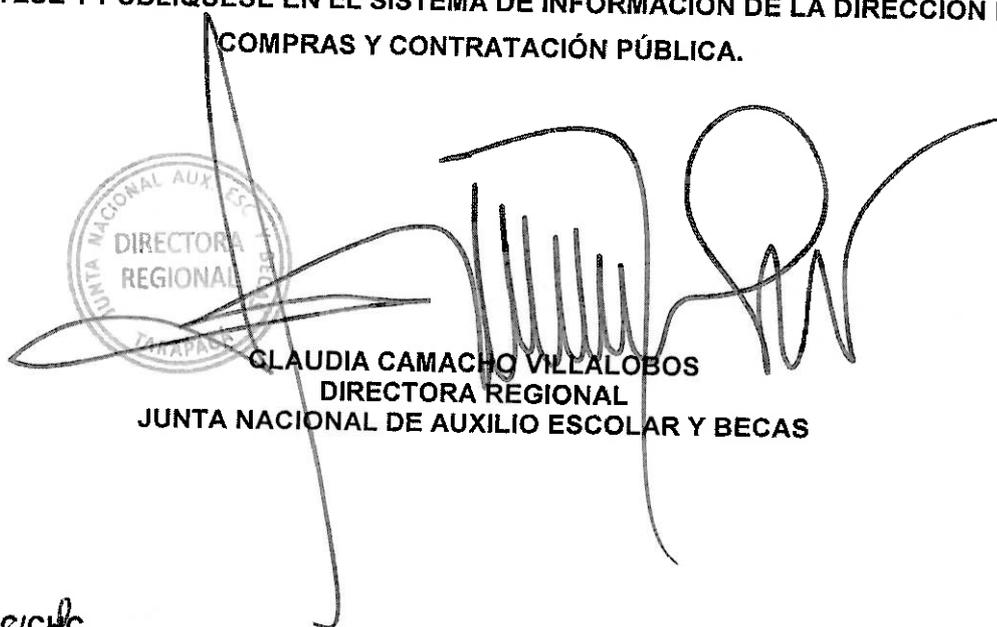
diciembre del 2019, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE el pago al proveedor **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA, RUT: 76.925.327-0**, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irroge a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la ley de presupuestos de sector público para el año 2020, a la siguiente clasificación presupuestaria: 09.09.02.24.03.168, "Asistencia médica prebásica, básica y media".

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente resolución conjuntamente con la resolución exenta N° 266, de fecha 30 de octubre de 2019, que aprueba bases de la licitación ID 1794-7-LP19; con la resolución exenta N°287 de fecha 21 de noviembre de 2019, que aprueba comisión evaluadora de la licitación ID 1794-7-LP19 y con la resolución exenta N° 11, de fecha 14 de enero de 2020, que aprueba informe final y adjudica licitación ID 1794-7-LP19, todas de JUNAEB.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



ccv/dcc/chc

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad de Salud el Estudiante
2. Unidad de Gestión de Personas
3. Unidad de Gestión de Recursos
4. Unidad de Gestión de Compras y Licitaciones
5. Licitación ID 1794-7-LP19

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 26 de febrero de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte el **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, Rut N°76.925.327-0, representada por **PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ**, cédula nacional de identidad N°17.120.349-K, y **JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ**, cédula de identidad N° 12.824.718-1, ambos con domicilio en calle Ramón de la Cerda N°213, Limache, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente el Prestador, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N°11, de 14 de enero de 2020, JUNAEB adjudicó al proveedor **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, Rut N°76.925.327-0, el "Servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022", a través de la licitación pública ID 1794-7-LP19, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución exenta N° 266 de 30 de octubre de 2019.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictadas al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de Junaeb, durante los años 2020, 2021 y 2022.

• **Objetivos específicos**

1. Entrega del servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los años 2020, 2021 y 2022, de conformidad a las normas específicas que regulan este tipo de prestaciones. Las atenciones médicas podrán corresponder a ingresos o controles.
2. La ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, estará sometida y deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos contemplados en las bases que regulan la contratación, aprobados mediante resolución exenta N°266, de fecha 30 de octubre de 2019, en las coberturas estimadas por año de ejecución, como más adelante se transcribe.



LÍNEA	COBERTURA AÑO 2020	COBERTURA AÑO 2021	COBERTURA AÑO 2022	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO FINAL (Exento de Impuesto)	MONTO 2020	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Exento de Impuesto)
2	1600	1600	1600	\$2.450	\$2.450	\$3.920.000	\$ 3.920.000	\$ 3.920.000	\$11.760.000

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se registrará por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se registrarán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de preferencia, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Bases de licitación, anexos, y sus modificaciones.
- b. Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- c. Contrato.
- d. Oferta adjudicada.
- e. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Las bases administrativas, bases técnicas y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIO A CONTRATAR

Los servicios a contratar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de las bases técnicas de la licitación pública ID 1794-7-LP19, aprobadas por la resolución exenta N°266, de 30 de octubre de 2019, así como también las Coberturas y Rendimiento establecido en el título 6, las Características Técnicas del servicio que se contrata establecido en el título 7 y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

El proveedor adjudicado, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el subtítulo 7.2 Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de las bases administrativas de licitación que rigen el presente contrato, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DCTO.	INSTITUCION	MONTO	VIGENCIA
Póliza	3012020109463	AVILA	21 UF	10-04-2023

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, en los casos establecidos en las bases de licitación pública ID 1794-7-LP19.



La garantía será devuelta una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las bases y/o contrato, previa aprobación por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

SEXTO: DEL CONTRATO

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nace del contrato podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe.

No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes como, asimismo por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
 - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente a (LE 8%) del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratase del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Incumplimiento contractual", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- **Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

- **Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una

nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento".

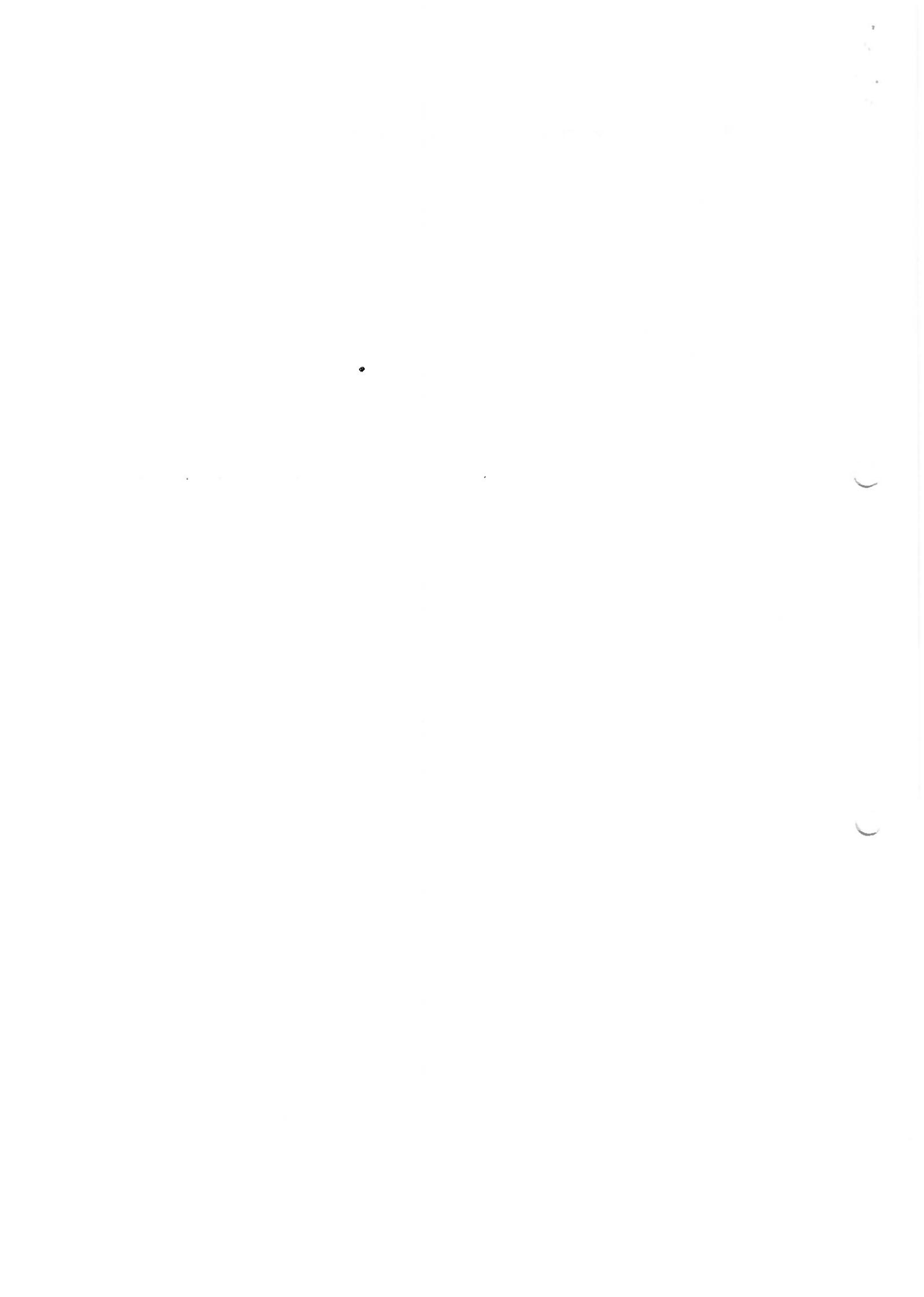
SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una prestación programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde se señala la suspensión de la atención programada que dé cuenta consignando la fecha de envío en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al prestador informando situación y consignando el incumplimiento.
c)	No presentación por parte del prestador en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al proveedor, en el período de ejecución anual de la prestación.	5% del valor neto que implique la rendición presentadas con atraso. (Total neto rendición*5%)	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB y por primera vez al prestador informado situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago, en el plazo indicado en las presentes bases.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas e la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.



N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta técnica	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación.
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por calendario mensual no presentado.	Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.
g)	Inasistencia injustificada del prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando los datos que correspondan
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto en el título 22 de las bases administrativas.	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad detectado. Toda vez que JUNAEB detecte esta infracción.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo.



N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título denominado "Incumplimiento Contractual" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- **Precio.**

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 11.760.000.- (once millones, setecientos sesenta mil pesos chilenos), exento de impuestos, de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor adjudicado en su Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica", correspondiente a la licitación pública ID 1794-7-LP19.

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

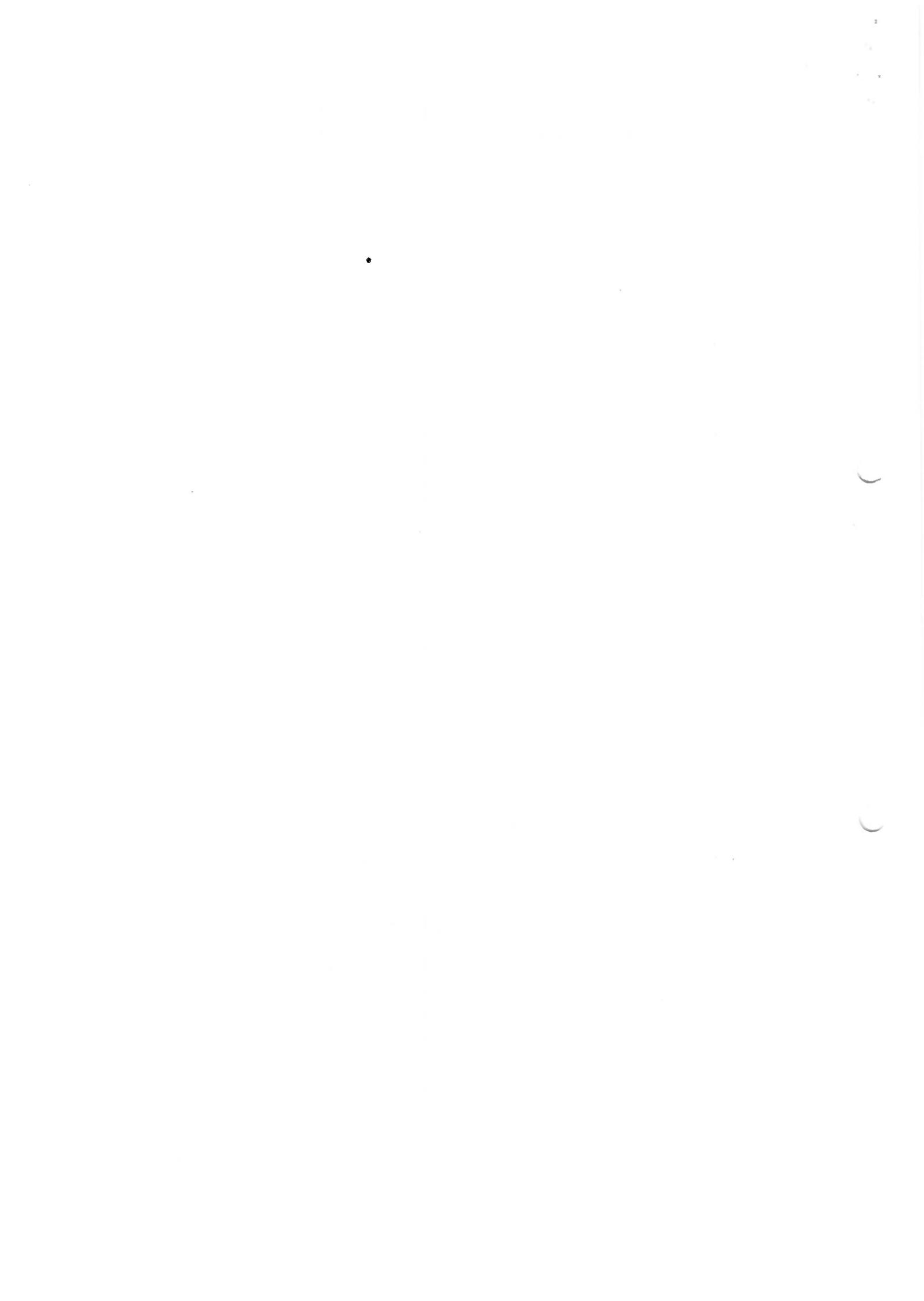
- **Forma de pago.**

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
<ul style="list-style-type: none"> • F30 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación • Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención. • Listado Excel nómina de estudiantes, extraídos desde sistema informático JUNAEB. 	Mensual
<ul style="list-style-type: none"> • Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de ejecución del contrato, de acuerdo a Anexo N°9 de la presente Base. 	Anual

a) **Pago Parcial.**

En caso de que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará



facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título 19 denominado "Subcontratación" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al proveedor para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el proveedor realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El proveedor debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIAS:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS** para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas como **Directora Regional de la JUNAEB, Región de Tarapacá**, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional.

La personería de doña **PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ** y de don **JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ**, para representar a **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA**, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 20 de diciembre del 2019, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

Para constancia, firman.

PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ
REPRESENTA LEGAL
SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS
OFTASALUD LIMITADA

JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ
REPRESENTA LEGAL
SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS
OFTASALUD LIMITADA



CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.925.327-0

Razón Social: SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA

Fecha de Constitución: 03 de octubre del 2018

Fecha de Emisión del Certificado: 20 de diciembre del 2019

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y consilije título ejecutivo.

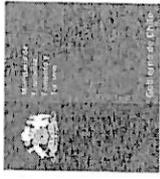
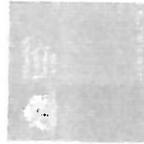
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónica (CVE) es: CR9P0H2xMpVW



CR9P0H2xMpVW



ESTATUTO ACTUALIZADO SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA

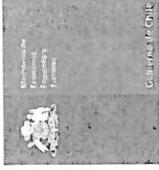
En LIMACHE, Región de VALPARAISO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ, Rut 17.120.349-K, domiciliada en 18 DE SEPTIEMBRE N°126, comuna de QUILLOTA, Región de VALPARAISO; JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ, Rut 12.824.718-L, domiciliado en VALENCIA N°237 villa BELLOTO NORTE, comuna de QUILPUE, Región de VALPARAISO; los que expusieron que se constituyó con fecha 03 de octubre del 2018 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD Limitada", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de OFTASALUD LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN SALUD. OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA. ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de LIMACHE, Región de VALPARAISO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 2 años, y termina con la muerte de algún socio. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL200.000 pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ se obliga a enterar el equivalente al 50 por ciento del capital social, mediante el aporte de CL100.000 pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; B) JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ se obliga a enterar el equivalente al 50 por ciento del capital social, mediante el aporte de CL100.000 pesos que entera y paga a la caja

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



sociál en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ, JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ, todos conjuntamente. Los representantes ante el SII son: PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ, Rut 17.120.349-K; JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ, Rut 12.824.718-1. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ 50%; JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ 50%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro de derecho y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro se designará, en su momento, de común acuerdo, y si no hay acuerdo, por tribunales: las partes establecen que el árbitro será escogido por ellas de común acuerdo. si no se llega a dicho acuerdo, será designado por los tribunales competentes. en caso que este último tampoco acepte el cargo, la designación corresponderá al juzgado civil o de letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes; los bienes que cada socio aporte no serán de propiedad de la sociedad, si no que ésta solo podrá hacer uso de ellos y se reintegrarán a su dueño cuando la sociedad finalice, se adjunta en ANEXO 1 el detalle de bienes particulares. Las ganancias se dividirán de acuerdo a lo fijado en ANEXO 2. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **CELEBRACION DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago,

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accesorias; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. **CONSTITUCION DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competen a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlos y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas; retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir creditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y referendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **REPRESENTACIÓN JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



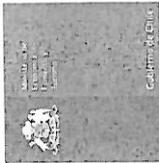
facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **AUTOCONTRATACIÓN:** Autocontratar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR EL GIRO SOCIAL:** Los socios acuerdan que cualquiera de ellos puede explotar por sí mismo el mismo rubro de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO APORTE DE BIENES:** Todo bien aportado para realizar la actividad productiva es de propiedad de quien lo aporte inicialmente. Todo bien adquirido por la sociedad será repartido en partes iguales al disolverse la sociedad. Si procede, uno de los socios podrá comprar el bien mencionado haciendo pago efectivo del 50% (cincuenta por ciento) del valor al otro socio. La tasación del bien deberá incluir depreciación de éste. Se respetará el dominio de propiedad de acuerdo al ANEXO 1 y sus posteriores anotaciones, las cuales serán válidas con las firmas de cada socio posterior a cada nueva anotación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO INVENTARIO:** Se realizará al comienzo de la sociedad, dichos bienes son propiedad de quien los aporte, la sociedad solamente hará uso de ellos sin derecho a apropiación o constituir capital de esta. Firmaran al final del inventario ambos socios. Al adquirirse un bien por parte de algún socio o como parte de la sociedad, será incluido en el inventario inmediatamente, individualizando quién es el propietario. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DIVISIÓN DE UTILIDADES:** Se anotará en un libro de compra venta cada atención y/o actividad que genere ingresos, donde se considerará que por cada ingreso o utilidad que perciba la sociedad, ésta será dividida según el siguiente orden porcentual: **ITEM 1: ARRIENDO DE EQUIPOS 20% DE LA GANANCIA ITEM 2: ATENCIÓN PROFESIONAL 50% DE LA GANANCIA (Será depositado en una cuenta por REINVERSIÓN Y AHORRO 20% DE LA GANANCIA ITEM 3: FONDO DE DEFINIR Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES). ITEM 4: FONDO PARA GASTOS VARIOS 10% DE LA GANANCIA (Podrá ser depositado en la cuenta del ITEM 3 u otra de común acuerdo entre las partes. El Fondo inicial para estos fines corresponde a \$200.000 (doscientos mil pesos chilenos). **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DIVISIÓN DE GASTOS:** Se anotará en libro de compra venta cada gasto en el que se incurra para desarrollar la actividad, este gasto será retirado del "ITEM 4: FONDO PARA GASTOS VARIOS". Cada vez que se haga un retiro deberá quedar anotado el número de transacción (si fue bancaria), la fecha y descripción del producto/servicio/bien/otro adquirido.**

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

CONSTITUCIÓN

03-10-2018

ACgGInOt10Ds



PAOLA ANDREA GAETE BASÁEZ

RUT: 17.120.349-K

Firmado electrónicamente por
notario Francisco Javier Fuenzalida
Rodríguez
el 03-10-2018

**JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA
PÉREZ**

RUT: 12.824.718-1

Firmado electrónicamente por
notario Francisco Javier Fuenzalida
Rodríguez
el 03-10-2018

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD
LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
RAMÓN DE LA CERDA 213 LIMACHE

RUT
76925327-0



Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201802277994

FECHA EMISIÓN 10/10/2018

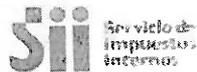
RUT USUARIO
CÉDULA 17120349-K

USUARIO
CÉDULA PAOLA ANDREA GAETE BASAEZ

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD
LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
RAMÓN DE LA CERDA 213 LIMACHE

RUT
76925327-0



Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201802277995

FECHA EMISIÓN 10/10/2018

RUT USUARIO
CÉDULA 12824718-1

USUARIO
CÉDULA JORGE RODRIGO ALEJANDRO ESPINOZA
PEREZ

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.